

Fecha: 5 de junio de 2020

DELEGACIONES TERRITORIALES

Ref.:CGEECC/MPS

Asunto: Servicio complementario de comunicación telemática con las familias.

Durante el mes de junio, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Orden de 25 de julio de 1996, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de percepciones por servicios complementarios en centros privados concertados, los titulares de los centros podrán solicitar a la correspondiente Delegación Territorial la autorización de percepciones económicas como contraprestación de tales servicios.

La Inspección General de Servicios ha formulado a esta Dirección General consulta sobre el carácter de servicio complementario, en el marco del artículo 51.3 de la LODE, de las “*plataformas digitales de comunicación con las familias*”, así como, en tal caso, qué características concretas deben reunir para proceder a su autorización.

Ante la consulta planteada por la Inspección general educativa y con objeto de unificar criterios en cuanto a las autorizaciones, en concreto, de las “*plataformas digitales de comunicación con las familias*”, le comunico lo siguiente:

En primer lugar, se considera que esta aplicación informática, utilizada para el intercambio de información con las familias, puede considerarse como un servicio escolar complementario del artículo 51.3 de la LODE., estimando que su objeto es la prestación de un servicio de tutoría electrónica, además del establecimiento de un sistema de comunicación no presencial con las familias. Este servicio, debe revestir las características de voluntariedad y no discriminación de sus destinatarios, además de carecer de carácter lucrativo. En cualquier caso, el centro informará a las familias sobre la marcha académica del alumnado de forma presencial, en los términos establecidos en la normativa vigente. Solo así, además, se podrá presumir el carácter voluntario y no discriminatorio de este servicio electrónico.

Por otra parte, el Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz, establece en su artículo 16, denominado *Tutoría electrónica*, apartado 3, que *La realización de las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores en los centros concertados estará condicionada a que así se acuerde por la entidad titular del mismo*. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 16.4 de la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

Edif. Torretriana. C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.
41071 Sevilla. Telf. 955 06 40 00 Fax: 955 06 40 16
e-mail: informacion.cec@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	05/06/2020 13:29:32	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	tFc2eQ8GXZ6H2B3SSASQ4YK7N278RH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En consecuencia, y en el marco de las relaciones con las familias para el intercambio de información, dado que la aplicación del sistema Séneca es voluntaria para los centros concertados, éstos podrán establecer como servicios escolares complementarios otros sistemas o aplicaciones distintos de Séneca para la efectividad de estas relaciones, **siempre y cuando tengan funcionalidades que los diferencien de los implementados en el sistema de información Séneca.**

CONCLUSIONES:

1- Se considera servicio complementario, en el marco del artículo 51.3 de la LODE, las “*plataformas digitales de comunicación con las familias*”, cuya finalidad es el intercambio de información con las familias.

2- Para estimar que concurren los requisitos de voluntariedad y no discriminación es necesario que las familias puedan obtener información sobre la marcha académica del alumnado por otros cauces, sin que sea a cambio de una contraprestación económica, debiendo tenerse en cuenta la obligación de mantener la tutoría prestada de forma presencial en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

3- Los centros sostenidos con fondos públicos ya disponen del acceso a un sistema de información para el intercambio de información con las familias o tutoría electrónica, Séneca. No obstante, la utilización de Séneca para esta funcionalidad es voluntaria para los centros privados concertados .

4- La utilización del sistema de información Séneca es gratuita para los centros y las familias. El uso de una aplicación informática distinta, a cambio de una contraprestación económica, puede autorizarse como servicio complementario siempre y cuando esta aplicación disponga de funcionalidades que la diferencien de las implementadas en el sistema de información Séneca y no tenga carácter lucrativo.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS

Fdo: José María Ayerbe Toledano

Edif. Torretriana. C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.
41071 Sevilla. Telf. 955 06 40 00 Fax: 955 06 40 16
e-mail: informacion.cec@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	05/06/2020 13:29:32	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	tFc2eQ8GXZ6H2B3SSASQ4YK7N278RH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			